



**SG/2626/2021**

Caracas, 05 de noviembre de 2021

**Ciudadano  
DAVID UZCÁTEGUI  
RIF V11311776  
Presente.-**

Por medio de la presente me dirijo a Ud., a fin de notificarle que el Consejo Nacional Electoral, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 33 numeral 20 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, decidió en sesión de fecha 05 de noviembre de 2021, aprobar Resolución N° 211105-086, mediante la cual resolvió lo siguiente:

**PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO** la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, establecido en el Título VI, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, al candidato **David Uzcátegui**, a los fines de determinar su posible responsabilidad en el ilícito administrativo establecido en los artículos 75 numerales 9 y 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numerales 9 y 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a la prohibición de propaganda electoral mediante la cual utilicen la imagen, sonido o la presencia de niñas, niños o adolescentes, así como la utilización de los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional.

**SEGUNDO: SE DECRETA** la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN** de la propaganda electoral denominada "**MIR\_DUzcátegui\_Mirandinos**", con duración de 30 segundos, objeto de la resolución atribuida al candidato **David Uzcátegui**, a tenor de lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 227 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** del contenido de la presente apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, al candidato **David Uzcátegui**, conforme lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines de que presente los alegatos y pruebas en su defensa, dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** igualmente al candidato **David Uzcátegui**, de la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN** de la propaganda electoral decretada por el Consejo Nacional Electoral, a los fines que ejerza su derecho a oponerse a la referida medida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** del contenido de la presente a los prestadores de servicio de televisión abierta **Corpomedios GV Inversiones, C.A. (GLOBOVISIÓN)** y **Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines del inmediato cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en el resuelto segundo.

Sin otro particular.

Atentamente,

  
**ANA INMACULADA BELLORIN SILVA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**AIBS/MH**

